



LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY DE INSTITUCIONALIZACION DE LOS COLEGIOS DE ECONOMISTAS DEPARTAMENTALES DEL PERU

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102 inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS COLEGIOS DE ECONOMISTAS DEPARTAMENTALES DEL PERU

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto institucionalizar a los colegios de economistas departamentales autónomos y la creación de la Junta de Decanos a nivel nacional.

Artículo 2. Instituciones autónomas

Se reconoce a los Colegios de Economistas Departamentales del país, como instituciones autónomas de derecho público interno, representativo de la profesión de Economista en su ámbito territorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de la Ley N° 15488, Ley de la Profesión de Economista, modificada por la Ley N° 24531.

Son constituidos con la denominación de Colegio de Economistas añadiendo el nombre del departamento de su circunscripción y tienen su sede en la capital de cada departamento del país.

Artículo 3.- Ejercicio de la profesión

Es obligatoria la colegiación para el ejercicio de la profesión de Economista. Para inscribirse en el Colegio de Economistas es necesario contar con el título de Economista o de Ingeniero Economista, expedido por las universidades del país o revalidado conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera.

Artículo 4. Atribuciones y fines

Son atribuciones y fines de los Colegios de Economistas los siguientes:

- a) Representar a los Economistas defendiendo y cautelando sus derechos e intereses.
- b) Propiciar la continua actualización del Economista.
- c) Cautelar la labor deontológica de los colegiados.
- d) Vigilar la fiel observancia de las normas éticas de la profesión.
- e) Representar a la profesión ante los organismos públicos y privados.
- f) Colaborar en el desarrollo económico del país, mediante estudios de carácter económico, financiero, administrativo y de planificación, proponiendo, a través de la Junta de Decanos, la política económica más adecuada del país, para su aplicación.
- g) Absolver consultas técnicas sobre asuntos económicos y financieros de carácter departamental y nacional.
- h) Mantener relación con instituciones similares, nacionales o extranjeras, mediante certámenes y congresos.
- i) Otros que le fije el Estatuto o el Congreso Nacional de Economistas promovida por la Junta de Decanos o Ley específica.

Artículo 5. Estructura orgánica

Son órganos de decisión y dirección y de ética de los Colegios de Economistas:

- a) La Asamblea General,
- b) El Consejo Directivo,
- c) El Tribunal de Honor.

El Estatuto establecerá las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de decisión, dirección y de ética de los Colegios de Economistas, la elección del Consejo Directivo y la designación del Tribunal de Honor, así como la creación de otros órganos de apoyo y de asesoramiento.

Artículo 6. Rentas y bienes patrimoniales

Constituyen ingresos, bienes y rentas de los Colegios de Economistas:

- a) Los derechos de colegiación y aportes de sus miembros.
- b) Las donaciones y legados que reciban.
- c) Los ingresos que generen por el desarrollo de sus actividades.
- d) Las adquisiciones que realicen por cualquier otro título, conforme a ley.
- e) Otras que establezca el Estatuto o le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 7. Junta de Decanos

Se crea la Junta de Decanos de los Colegios de Economistas del Perú, como institución de derecho público interno y máximo organismo representativo de la profesión de Economista dentro del país y en el exterior, de conformidad al Decreto Ley N° 25982 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-93-JUS.

Está integrado por los Decanos de los Colegios de Economistas que no son de ámbito nacional y se rige por su estatuto y sus reglamentos. Su duración es de tiempo indefinido.

Artículo 8. La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales de los Colegios de Economistas, se establecen en el Estatuto respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reconocimiento

Se dispone, por única vez, que los Colegios de Economistas que cuenten con inscripción registral vigente como asociaciones civiles en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sean convertidos y reconocidos como Colegios de Economistas del departamento correspondiente e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley.

Los Colegios de Economistas que no cuenten con inscripción registral, se establecerán de conformidad con la presente ley.

También, se reconoce la vigencia y validez de los consejos directivos de los Colegios de Economistas Departamentales actualmente electos y en funciones, los cuales conformarán la Junta de Decanos de los Colegios de Economistas del Perú y elegirán su primer consejo directivo.

SEGUNDA. Adecuación de Estatutos y normas internas

Los Colegios de Economistas Departamentales adecuarán sus Estatutos y demás normas internas a los alcances de la presente Ley, dentro de los 60 días de publicada.

TERCERA. Derogación o modificación de normas

Deróganse las normas que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
María FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/01/2025 10:50:13-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/01/2025 10:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 12:25:42-0500

Lima, 15 de enero 2025.



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 10:30:06-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 18:35:51-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 18:30:34-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 18:36:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9956/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

1. ANTECEDENTES:

La presente iniciativa ha sido promovida por los representantes del Colegio de Economistas del departamento de Cusco, Arequipa, Junín, Ica y Moquegua.

En fecha 8 de abril de 1965 se promulga la Ley N° 15488, Ley de la profesión de Economista, que norma el ejercicio de esta profesión, estableciendo que solo podrán ejercerla los que tengan título profesional y estén colegiados.

En efecto, el artículo 2° de la Ley N° 15488, modificado por la Ley N° 24531, vigente desde 13 de junio de 1986, dispone que **"será obligatoria la colegiación de los Economistas para el ejercicio legal de la profesión, en concordancia con el Artículo 33° de la Constitución de la República del Perú"**.

Esta obligatoriedad dispuesta por las leyes 15488 y 24531, a pesar de tener más de 60 años de vigencia, no se ha cumplido hasta la fecha, menos se ha dado cumplimiento a lo que disponía el artículo 33 de la Constitución de 1979 y ahora el artículo 20 de la actual Constitución Política del Perú.

Entre los antecedentes legislativos, se tiene la Ley N° 25391, vigente desde el 22 de enero de 1992, que dispone que **"podrán ejercer la profesión de Economistas, de conformidad con la Ley 24531, los Economistas y optativamente quienes posean el título universitario de Ingeniero Economista otorgado por una Universidad Peruana o revalidado conforme a ley"**.

Justamente, el artículo 1° de la Ley N° 25391, al modificar el artículo 2 de la Ley No. 15488, establece la obligatoriedad de la colegiación de los Economistas para el ejercicio legal de la profesión.

Por tanto, es necesaria y urgente la dación de una ley, como lo tienen todos los colegios profesionales del país, que cree expresamente los Colegios de Economistas Departamentales, institucionalizándolos y reconociéndoles desde su creación como asociaciones y estableciendo la Junta de Decanos de los Colegios de Economistas del Perú, de conformidad con el Decreto Ley N° 25982 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-93-JUS, integrada por los Decanos de los Colegios de Economistas Departamentales del país, encargada de promover la labor institucional y proteger a nivel nacional el libre ejercicio de la Profesión de Economista, a través de los Colegios Departamentales, que no son de ámbito nacional.

Para el efecto, la decana presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, como institución representativa de todas las profesiones organizadas en Colegios Profesionales del país, nos ha hecho llegar el proyecto de ley de Institucionalización de los Colegios de Economistas Departamentales y creación de su Junta de Decanos, mediante Oficio N° 100-2024-CD-CP-CD-DP, con fecha 26 de diciembre del 2024-

El CDCP propugna la dación de la ley que cree el Colegio de Economistas, en atención a la solicitud de los decanos de los Colegios de Economistas Departamentales del Cusco, Arequipa, Junín, Ica y Moquegua y basado en el Informe Legal N° 040-2024 de Asesoría Legal Externa el CDCP, de fecha 28 de noviembre del 2024, porque es la única profesión que no cuenta con su Colegio profesional creada por ley.

La presente iniciativa ha sido promovida por los representantes del Colegio de Economistas del departamento de Cusco, Arequipa, Junín, Ica y Moquegua.

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS COLEGIOS DE ECONOMISTAS DEPARTAMENTALES.

En total, son 24 las asociaciones denominadas Colegios de Economistas Departamentales autónomos que funcionan en las capitales de los departamentos del país, incluida la Provincia Constitucional del Callao. Solo falta organizarse el Colegio de Economistas de Apurímac.

Son más de 30,000 los economistas colegiados en estas asociaciones, no habiendo podido conseguirse el número de miembros de los Colegios de Economistas de Lambayeque, Tumbes, Madre de Dios y Amazonas, con lo que aumentaría el número de colegiados.

Para el efecto, tenemos el siguiente cuadro que contiene la relación de los Colegios de Economistas Departamentales Autónomos del Perú, con sus fechas de fundación, número de colegiados y números de sus Partidas registrales, elaborado por el Colegio de Economistas del Cusco:

RELACIÓN DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DEPARTAMENTALES AUTONOMOS DEL PERÚ CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES CIVILES			
NOMBRE DEL COLEGIO	Fecha de Fundación	Número de Colegiados	N° de Partida Registral
Colegio de Economistas de La Libertad	18-OCT-1964	2305	11068287
Colegio de Economistas de Lima	23-OCT-1965	11212	03001041
Colegio de Economistas del Cusco	26-NOV-1969	3233	11032753
Colegio de Economistas de Arequipa	15-MAR-1975	2243	11010829
Colegio de Economistas de Piura	28-MAY-1975	1508	2048537
Colegio de Economistas de Lambayeque	05-OCT-1994		
Colegio de Economistas de Puno	12-JUL-2008	228	11058408



Colegio de Economistas de San Martín	25-AGO-1990	503	05011785
Colegio de Economistas de Huancavelica	08-AGO-1998	249	02021823
Colegio de Economistas de Loreto	16-JUN-1979	483	11111269
Colegio de Economistas de Cajamarca	10.MA-1994	617	02006935
Colegio de Economistas del Callao	05-ENE-2005	1000	70265819
Colegio de Economistas de Huánuco	12-ABR-1995	1313	02021823
Colegio de Economistas de Ica	22-JUN-1979	825	11011165
Colegio de Economistas de Ancash	08-NOV-2001	614	11001687
Colegio de Economistas de Junín	20-JUN-1979	1312	
Colegio de Economistas de Ayacucho	28-AGO-2015	744	11018586
Colegio de Economistas de Moquegua		81	
Colegio de Economistas de Pasco	28-MAY-2019	150	11044006
Colegio de Economistas de Tacna	10-JUL-1978	180	05018739
Colegio de Economistas de Tumbes	16-MAR-2018		11022412
Colegio de Economistas de Ucayali	21-ENE-1992	354	11003442
Colegio de Economistas de Madre de Dios	08-ABR-2006		11010263
Colegio de Economistas de Amazonas	16-OCT-2009		
Total de Colegiados a nivel nacional (*)		29154	

(*) Sin contar los colegiados de Lambayeque, Madre de Dios, Amazonas y Tumbes.

Fuente. Colegio de Economistas del Cusco

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

3.1. A falta de la vigencia de los Colegios de Economistas departamentales creados por ley como instituciones autónomas de derecho público interno, como ocurre con los Colegios de Contadores Públicos, los Colegios de Abogados, los Colegios de Notarios y recientemente los Colegios de Licenciados en Turismo, todos de

vigencia departamental con sus Juntas de Decanos, los economistas **no pueden ejercer legalmente su profesión**, como dispone el artículo 20 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de la Ley N° 15488, Ley de la Profesión de Economista, modificada por la Ley N° 24531, a excepción de los Ingenieros Economistas que pertenecen al Capítulo correspondiente del Colegio de Ingenieros del Perú.

- 3.2. Es que, las colegiaciones en asociaciones, que son entidades privadas, no les garantiza el ejercicio legal de la profesión, situación que urge ser reparada, como busca el presente proyecto de ley.
- 3.3. Del total de colegios departamentales, 20 cuentan con inscripción registral como asociaciones civiles y han sido creados desde el 18 de octubre de 1964 (*un año antes de la promulgación de la Ley de la profesión de Economista, Ley N° 15488*) como Colegio de Economistas de La Libertad, hasta el 28 de mayo de 2019 como Colegio de Economistas de Pasco.
- 3.4. Son 9 los Colegios de Economistas Departamentales creados como asociaciones, antes que se constituya la Asociación Colegio de Economistas del Perú, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nombre del Colegio	Fecha de creación
Colegio de Economistas de La Libertad	18-OCT-1964
Colegio de Economistas de Lima	23-OCT-1965
Colegio de Economistas del Cusco	26-NOV-1969
Colegio de Economistas de Arequipa	15-MAR-1975
Colegio de Economistas de Piura	28-MAY-1975
Colegio de Economistas de Tacna	10-JUL-1978
Colegio de Economistas de Loreto	16-JUN-1979
Colegio de Economistas de Junín	20-JUN-1979
Colegio de Economistas de Ica	22-JUN-1979
Colegio de Economistas del Perú	29-MAY-1990

- 3.5. El primer Colegio de Economistas en establecerse como asociación, a iniciativa propia, fue el Colegio de Economistas de La Libertad el 18 de octubre de 1964 (*un año antes de la promulgación de la Ley de la profesión de Economista, Ley N° 15488*). Un año después, se fundó, también como asociación, el Colegio de

Economistas de Lima, el 23 de octubre de 1965 y después de 5 años el 26 de noviembre de 1969, la asociación Colegio de Economistas del Cusco. Y, así, sucesivamente, hasta el 28 de mayo de 2019 que se constituye último colegio, correspondiendo al Colegio de Economistas de Pasco.

Los tres colegios de economistas más antiguos (La Libertad, Lima y el Cusco) agrupan a cerca del 60% de colegiados del país y todos con colegiación directa en cada uno de ellos y nunca en ningún otro colegio de economistas de vigencia nacional, porque esa instancia no ha sido creado como tal legalmente.

Recién el 29 de mayo de 1990 se crea la asociación **Colegio de Economistas del Perú**, luego de 25 años de vigencia de la Ley N° 15488, Ley de la profesión de Economista.

El Colegio de Economistas del Perú, es una Asociación constituida como institución privada, por escrituras públicas del 22 de febrero de 1990 y 19 de junio de 1990.

Inicia sus actividades a partir del 29 de mayo de 1990, día de su inscripción en la Ficha 11230, como Asociación, en el Registro de Personar Jurídicas de la Oficina de Lima de los Registros Públicos.

Luego, la Ficha 11230 se convierte en la Partida 01975226, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la SUNARP

Por tanto, la asociación Colegio de Economistas del Perú, al no ser un colegio profesional debidamente creado por ley, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, no cuenta con estructura orgánica de vigencia nacional.

Siendo así, es indebido que en el Artículo 42 de su Estatuto, elevado a Escritura Pública en fecha 22 de febrero de 1990, se haya establecido a los Colegios de Economistas de Base del Colegio de Economistas del Perú, como **personas jurídicas de derecho público**, cuando para esa fecha ya 9 Colegios de Economistas departamentales funcionaban autónomamente como asociaciones y luego continuaron creándose otros Colegios de Economistas departamentales, hasta llegar a un total de 24 en fecha 28 de mayo de 2019 que se crea el Colegio de Economistas de Pasco.

El establecer los Colegios de Economistas de Base del Colegio de Economistas del Perú, como personas jurídicas de derecho público, es ilegal, porque colisiona con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Esto demuestra la existencia real e histórica de los Colegios de Economistas Departamentales con autonomía propia, ya que, según sus Estatutos, las incorporaciones de sus miembros se realizan en forma directa en el Registro de Miembros de cada Colegio de Economistas Departamental, por lo que no tienen dependencia orgánica de la llamada Asociación Colegio de Economista del Perú, como ocurre con los colegios profesionales debidamente creados por ley y que son de vigencia nacional.

Además, siendo asociaciones regidas por el artículo 80 y siguientes del Código Civil, cada una de ellas son autónomas y no tienen dependencia del uno al otro.

Siendo así, las 24 asociaciones denominadas Colegios de Economistas Departamentales son autónomas de la asociación Colegio de Economistas del Perú.

En el supuesto que se creara legalmente el Colegio de Economistas del Perú - CEP, los más de 30,000 economistas colegiados en los Colegios departamentales serían afectados, perdiendo sus inscripciones departamentales y sus antigüedades, debido a que la colegiación sería única en el Registro Único Nacional manejado por el Consejo Nacional del CEP. Esto afectaría su condición de colegiados que lo tienen en cada Colegio de Economistas departamental, inclusive en sus centros laborales públicos y privados y académicos como docentes.

A la fecha, todos estos 24 Colegios de Economistas Departamentales tienen vigencia autónoma a nivel nacional, pero siempre como asociaciones.

Por lo expuesto, es de urgente necesidad reconocérseles como Colegios Departamentales autónomos con la creación de su Junta de Decanos, en concordancia con el Artículo 20° de la Constitución de la República del Perú y el Decreto Ley N° 25982, como propone este proyecto de ley, disponiéndose que los Colegios de Economistas que cuenten con inscripción registral vigente como asociaciones civiles en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sean convertidos y reconocidos como Colegios de Economistas del departamento correspondiente e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley, para, entre otros, garantizar esas inscripciones departamentales de los economistas.

4. APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 012-2018-JUS

El Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, tiene por objeto establecer lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP.

La inscripción de la elección de las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las asociaciones Colegios de Economistas son dificultosas, porque, según su artículo 2°, esta norma se aplica solamente a los Colegios Profesionales y a las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales **creados por ley**

Como ninguna de estas asociaciones tienen personalidad jurídica, es otro fundamento, para que en forma urgente se reconozca legalmente a los Colegios de Economistas Departamentales del país, como instituciones autónomas de derecho público interno, representativo de la profesión de Economista en su ámbito territorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú y se cree su Junta de Decanos.

5. NATURALEZA JURIDICA DE UN COLEGIO PROFESIONAL Y DE UNA ASOCIACION

El término "naturaleza jurídica" se refiere a la caracterización legal o la clasificación de una entidad, institución, contrato o concepto bajo el marco legal y jurídico de una determinada jurisdicción.

5.1. Naturaleza Jurídica de una Asociación Civil sin fines de lucro

Una Asociación Civil es una persona jurídica de derecho privado, regida por el artículo 80 y siguientes del Código Civil. Es una organización no lucrativa constituida con objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural y de interés social. Estas pueden ser constituidas por escritura pública y no requieren la dación previa de una ley que las cree.

Por tanto, un colegio profesional, por sus fines y objetivos, su estructura orgánica, sea como colegio de vigencia nacional o colegios departamentales autónomos con su Junta de Decanos, no puede, ni debe funcionar como asociación civil, porque debe estar creado por ley como persona jurídica de derecho público, por disposición constitucional.

5.2. Naturaleza Jurídica de un Colegio Profesional

El artículo 20 de la Constitución Política del Perú señala que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de Derecho Público. Ha previsto que la obligatoriedad de la colegiación debe ser atribuida por ley.

Los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público interno que no forman parte del Sector Público Nacional, porque no reciben presupuesto público, siendo en esencia instituciones reconocidas oficialmente por el Estado.

Los Colegios Profesionales son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de sus fines que esencialmente son la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas, cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios Profesionales son democráticos.

6. INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA MISMA MATERIA

Sobre esta materia, se tienen los siguientes proyectos de ley:

6.1. Proyecto de Ley N° 03386-2022-CR que propone la Nueva Ley del Economista, de fecha 21 de octubre del 2021, presentado por el Congresista Víctor Seferino Flores Ruiz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

En el artículo 12 del CAPÍTULO II, se establece que *"el Colegio de Economistas es autónomo y se ubica en cada departamento del Perú, denominado Colegio de Economistas Departamental, añadiendo el nombre del departamento de su circunscripción. Ejerce su rectoría a nivel nacional"* y que está constituido como persona jurídica de derecho público.

Pero, a la vez, en el artículo 20, se establece el Colegio de Economistas del Perú como ente autónomo de máxima representación nacional de los Economistas, integrado por la Junta Nacional de Decanos, lo que se contrapone a su propuesta de creación de los Colegios de Economistas autónomos ubicados en cada departamento del Perú. Además, se establece una Junta de Decanos solamente cuando existen colegios profesionales que no tienen vigencia nacional, sino departamental, por lo que un Colegio nacional, como el Colegio de Economistas del Perú, no puede funcionar en base a dicha Junta de Decanos, como se propone en el artículo 20 del Proyecto de Ley N° 03386-2022-CR.

La situación legislativa de este Proyecto de Ley, es que, el 20 de noviembre del 2023 se aprueba en mayoría en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Texto Sustitutorio, habiendo el Consejo Directivo del Congreso de la República incluido en el Orden del Día en fecha 04 de diciembre del 2023.

6.2. Proyecto de Ley N° 7708-2023-CR que regula el Colegio de Economistas del Perú de fecha 29 de abril del 2024, presentado por el Congresista Guido Bellido Ugarte de del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario.

El Objetivo y ámbito de aplicación de este proyecto de ley, es *"regular el Colegio de Economistas del Perú, estableciendo un marco regulatorio único para el ejercicio de la Profesión de Economista en todo el territorio nacional,"* con la creación del Colegio de Economistas del Perú (CEP), como entidad autónoma, de derecho público interno, con sede en la ciudad de Lima.

En el artículo 11 se dispone la Estructura descentralizada, con sus órganos a NIVEL NACIONAL: -La Asamblea Nacional y el -Consejo Directivo Nacional, con su órgano ejecutor (el Comité Ejecutivo Nacional) y el su órgano a NIVEL REGIONAL: -La Asamblea General y -El Consejo Directivo Regional.

En la Primera Disposición Complementaria Transitoria, se dispone que *"las actuales asociaciones civiles de Colegios de Economistas del Colegio de Economistas del Perú, son reconocidos con la presente Ley, otorgándole legitimidad a su creación, conforme el artículo 12"* (El artículo 12 del proyecto de ley establece los **fin**es del Colegio de Economistas del Perú y ninguna estructura orgánica regional).

De esta manera, el Proyecto de Ley N° 7708-2023-CR atenta a la real e histórica vigencia de los Colegios de Economistas departamentales, autónomos, que

incorporan directamente a los economistas titulados en las universidades de su circunscripción y no tienen dependencia con la asociación civil "Colegio de Economista del Perú", que es una entidad privada, sin fines de lucro, regulada por el artículo 80 del Código Civil, cuyos fines son sociales y nunca profesionales, porque los Colegios Profesionales están creados por ley, alcanzando su personalidad jurídica de derecho público interno, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Este proyecto de ley, se encuentra para su dictamen en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

7. NUESTRA PROPUESTA LEGISLATIVA

Estando expuesta la problemática de las Asociaciones Colegios de Economistas Departamentales autónomos, la presente propuesta legislativa, busca la solución para resolver dichos problemas.

El presente proyecto de ley tiene por objeto institucionalizar a los Colegios de Economistas Departamentales autónomos y la creación de su Junta de Decanos, Reconociéndoles como instituciones autónomas de derecho público interno, representativo de la profesión de Economista en su ámbito territorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de la Ley N° 15488, Ley de la Profesión de Economista, modificada por la Ley N° 24531.

Serán constituidos con la denominación de Colegio de Economistas añadiendo el nombre del departamento de su circunscripción y tienen su sede en la capital de cada departamento del país, siendo obligatoria la colegiación para el ejercicio de la profesión de Economista y se crea la Junta de Decanos de los Colegios de Economistas del Perú, como institución de derecho público interno y máximo organismo representativo de la profesión de Economista dentro del país y en el exterior, de conformidad al Decreto Ley N° 25982 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-93-JUS.

Además, se dispone que las atribuciones y fines, su Estructura orgánica, Rentas y bienes patrimoniales, la organización y funciones y demás aspectos institucionales, se establezcan en el Estatuto del Colegio de Economistas departamental.

Y, en la Primera Disposición Complementaria Final, se dispone, por única vez, que los Colegios de Economistas que cuenten con inscripción registral vigente como asociaciones civiles en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sean convertidos y reconocidos como Colegios de Economistas del departamento correspondiente e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley y se reconozca la vigencia y validez de los consejos directivos de los Colegios de Economistas Departamentales actualmente electos y en funciones, los cuales conformarán la Junta de Decanos de los Colegios de Economistas del Perú y elegirán su primer consejo directivo.

Y, finalmente, en la Segunda Disposición Complementaria Final, se dispone que los Colegios de Economistas Departamentales adecuarán sus Estatutos y demás normas internas a los alcances de la presente Ley, dentro de los 60 días de publicada.

De esta manera, el presente proyecto de ley busca una solución integral a la problemática de más 60 años que confrontan los Economistas en su ejercicio profesional, con la creación legal de su Colegio de Economistas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley tiene efectos de viabilizar el funcionamiento legal de los Colegios de Economistas Departamentales, con su reconocimiento como instituciones autónomas de derecho público interno, representativo de la profesión de Economista en su ámbito territorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, luego de 60 años de vigencia como asociaciones.

Ello permitirá para que los Colegios de Economistas departamentales a través de su Junta de Decanos, colaboren en el desarrollo económico del país, mediante estudios de carácter económico, financiero, administrativo y de planificación, proponiendo la política económica más adecuada del país, para su aplicación, además de absolver consultas técnicas sobre asuntos económicos y financieros de carácter departamental y nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no representa mayores gastos al Estado, puesto los Colegios de Economistas Departamentales seguirán funcionando con sus recursos propios provenientes de los derechos de colegiación y aportes mensuales de sus miembros, así como las donaciones y legados que reciban y los ingresos que generen por el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a su Estatuto.

En este sentido, la implementación de la presente norma no genera costos al Estado, muy por el contrario, contribuye al cumplimiento de las políticas de Estado de Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad para lograr la profesionalización y su incorporación a los colegios profesionales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado del **Acuerdo Nacional**:

12. **Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte**, aprobada el 22 de julio 2002



Que es el compromiso del Estado a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos para su incorporación activa a la vida social. Reconocerán la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Además, el presente Proyecto de Ley se enmarca en la **Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025**, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, donde:

- a) Entre los objetivos: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, se tiene como Política del Estado: **12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte**, y en el punto **9. Sobre Colegios Profesionales y Colegiaturas**.
- b) También, entre los objetivos: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, se tiene como Política del Estado: **26. Promoción de la Ética y la Transparencia, y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en todas sus Formas**, donde en el punto **95. Lucha Contra la Corrupción**, se debe lograr la participación de la sociedad civil, con los colegios profesionales, en la lucha contra la corrupción.

Justamente, la institucionalización de los Colegios de Economistas Departamentales autónomos y la creación de su Junta de Decanos, se constituirá en una Política de Estado.

Lima, 15 de enero del 2025.